

Segundo.—Declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los anulamos.
Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19490 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 308/1994, interpuesto por don Juan José Vega Pérez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de marzo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 308/1994, promovido por don Juan José Vega Pérez, don Julián Pablo Treceño Campillo, don Carlos Enrique Claudio Buisán Garrido, doña Milagro Moreno Borro, doña María del Carmen Fernández Álvarez, doña María Belén Díez-Handino Andrés y don Francisco Javier Revilla Arias, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos ordinarios formulados sobre la Oferta de Integración de Personal Sanitario en los Equipos de Atención Primaria de la Dirección Provincial del INSALUD de Palencia, efectuada en fecha de 5 de abril de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19491 *ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 2.245/1992, interpuesto por doña Teresa García Reguero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 28 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 2.245/1992, promovido por doña Teresa García Reguero, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre anulación de la percepción del complemento de productividad ligado al cargo de dicha funcionaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Teresa García Reguero y seguido en esta Sala con el número 2.245/1992, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19492 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1727/1993, interpuesto por don Germán Mansilla Ruiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de mayo de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1727/1993, promovido por don Germán Mansilla Ruiz contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Mansilla Ruiz, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 21 de junio de 1991, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante diez días, por la Comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19493 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/313/1994, interpuesto por don Emilio Felipe Bernardo Castañón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/313/1994 promovido por don Emilio Felipe Bernardo Castañón contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Bernardo Castañón contra las Resoluciones del Director general de Recursos Humanos y Organización de 21 de mayo de 1992, y del Director general del Instituto Nacional de la Salud, de 29 de noviembre de 1993.

Segundo.—Declaramos nulos, por contrarios a Derecho, los mencionados actos administrativos.

Tercero.—Sin imposición a costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19494 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.119/1993, interpuesto por don Luis Cepeda Muñoz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de mayo de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso

contencioso-administrativo número 3/1.119/1993, promovido por don Luis Cepeda Muñoz contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Salud «Carlos III», convocados por Orden de 6 de julio de 1989, en cuanto se dejó desierta la plaza solicitada por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 1.119/1993, interpuesto por la representación de don Luis Cepeda Muñoz, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de diciembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la Orden de 9 de julio de 1990, anulamos dichos actos en el aspecto objeto de recurso por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a que por la Comisión de Valoración se le valoren de nuevo sus méritos específicos y se le atribuya, como mínimo, la puntuación mínima exigida en la base séptima.3, de la convocatoria por méritos específicos y sumada a la de 10 puntos alcanzada por méritos generales, que se mantiene, se le adjudique el puesto en litigio de Subdirector del Centro Nacional de Farmacobiología, si no existiere otro concursante que, habiendo recurrido y obtenido Resolución o sentencia favorable, o estando pendiente de ello, tuviera mejor puntuación y por tanto mejor derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

BANCO DE ESPAÑA

19495 RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de agosto de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,168	126,420
1 ECU	159,224	159,542
1 marco alemán	84,449	84,619
1 franco francés	24,785	24,835
1 libra esterlina	195,307	195,699
100 liras italianas	8,304	8,320
100 francos belgas y luxemburgueses	410,002	410,822
1 florín holandés	75,288	75,438
1 corona danesa	21,863	21,907
1 libra irlandesa	202,777	203,183
100 escudos portugueses	82,350	82,514
100 dracmas griegas	52,947	53,053
1 dólar canadiense	91,745	91,929
1 franco suizo	104,426	104,636
100 yenes japoneses	116,209	116,441
1 corona sueca	19,035	19,073
1 corona noruega	19,517	19,557
1 marco finlandés	27,839	27,895
1 chelín austríaco	12,001	12,025
1 dólar australiano	99,836	100,036
1 dólar neozelandés	87,245	87,419

Madrid, 22 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19496 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», «RYD», 1.000/1,8, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de GRG, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», «RYD», 1.000/1,8, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, «Icict, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12010/1996-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-067 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, Sociedad Anónima», «RYD» 1.000/1,8.
Características:

Gran recipiente a granel.

Material: Polietileno alta densidad conformado por soplado.

Volumen nominal: 1.000 litros.

Altura x sección (milímetros): 1.020 x 1.180 x 980.

Espesor mínimo: 1,5 milímetros.

Vaciado: Válvula de polietileno alta densidad 2°.

Cierre: Tapa roscada de polietileno alta densidad con junta de estanqueidad de caucho más butadieno-estireno.

Elementos de seguridad: Dispositivo de aireación.

Armadura exterior:

Estructura de acero galvanizado de 18 x 18 x 1 milímetros.

Altura x sección: 1.155 x 1.000 x 1.200 milímetros.

Código: 31H1/Y.

Se tendrá en cuenta, en su caso, las temperaturas de regulación.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y Mar (IMO-IMDG):

Este envase está diseñado para transportar materias cuya densidad sea igual o inferior a 1,8 Kg/dm³ y cuya tensión de vapor a 50° C sea inferior a 1,1 bar.

Clase 5.1.

ADR/TPC/RID: Materias líquidas comburentes que requieran grupo de embalaje II y/o III del marginal 2.501 de ADR y TPC, y 501 del RID siguientes: Las materias del 1.º b) y c) y las materias del 11 b); los GRG que contengan materias del 1.º b) y c) irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes: 3.149, 2.984 y 2.014.

Los GRG irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

Clase 5.2.

ADR/TPC/RID/TPF: Peróxidos orgánicos del tipo F, líquidos, incluidos en el marginal 2.555 (2) del ADR y 555 del RID siguientes: Números ONU 3.109 y 3.119.